

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00098-00. VERBAL-NULIDAD ABSOLUTA ACTO JURIDICO.

DEMANDANTE: NANCY ROJAS BOHORQUEZ

DEMANDADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL LA
HERRADURA P.H.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones 3 y 4, no son claras (numeral 4 Artículo 82 y Artículo 283 Código General del Proceso), ni se dio cumplimiento al Artículo 206 Código General del Proceso.
2. NI la demanda ni el poder se dirige contra todos los copropietarios, quienes son sujetos de las relaciones jurídicas cuya nulidad se pide, pues actúan a través del administrador, y sin cuya comparecencia no es posible decidir de fondo el asunto.
3. No se aporta prueba de la conciliación previa extrajudicial.
4. No da cumplimiento íntegro al Artículo 6 decreto 806 de 2020.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Se reconoce a la abogada LIZETH ESPERANZA FORERO RAMÍREZ como apoderada de la parte actora, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0fc4236584b753251e4bcfba36f7690718af544b65c4f47464a36a2db7e66af
Documento generado en 18/05/2021 04:03:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>